



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBroCA

Mediante acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de 17 de junio de 2024 se aprobó definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, elevando a definitivo el acuerdo de pleno de fecha 25 de marzo de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 2ª y 3ª, del Capítulo III del Título I del citado texto normativo, el Ayuntamiento de NamBroca establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que regirá la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público, así como el subsuelo y vuelo con:

- a. Vallas, andamios, grúas, casetas de obra y otras ocupaciones de similar naturaleza.
- b. Materiales de construcción, escombros, contenedores y elementos análogos.
- c. Entradas y/o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas.
- d. Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación para carga y descarga de mercancías.
- e. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero y ambulante, mercadillos, circos, espectáculos de gran ocupación.
- f. Terrazas de veladores, mesas y sillas, barras y otros elementos análogos.
- g. Cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- h. Quioscos, contenedores de recogida de materiales usados, construcciones o instalaciones de carácter fijo o semifijo para el ejercicio de actividades comerciales e industriales
- i. Publicidad exterior y aquella que se realice en instalaciones municipales.
- j. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras
- k. Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tengan distinta denominación, sin perjuicio de la prohibición de analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas conforme algunos de los supuestos previstos en el artículo anterior o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por entradas o salidas de vehículos, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas o salidas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo aplicable, según se establezca en los correspondientes epígrafes.

**5.1. Vallas, andamios, grúas materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obras y otras ocupaciones de similar naturaleza.**

Modalidad	U.M.	Cuota
Andamios, vallas, grúas, materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obra y otros elementos análogos, que conlleven un corte de acera	m ² /día	0,20 euros
Andamios, vallas, grúas, materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obra y otros elementos análogos, que no conlleven un corte de acera	m ² /día	0,15 euros
Instalación de contenedores para depósito de escombros, podas y otros materiales	m ³ /semana	2,00 euros
Corte de vía al tráfico	M lineal/día	8,00 euros
Mantener la acera en estado no transitable	M lineal/día	0,20 euros
Otras utilizaciones del dominio público	m ² /día	0,20 euros

a) En este supuesto deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.) así como los elementos significativos más cercanos. Asimismo en los casos de ocupación con cintas transportadoras, grúas y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

b) En los casos de proceder sin las oportunas licencias de ocupación o cuando el aprovechamiento sea superior al autorizado, y una vez realizada la visita de inspección por los efectivos de la Policía Local, se procederá a girar una liquidación que corresponderá al mes de la ocupación.

c) En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) No se procederá a conceder nuevas autorizaciones o licencias de ocupación si existiese alguna liquidación de ocupación de vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.

e) En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 metros de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.

f) Cualquier ocupación, con carácter general, deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre la calle.

5.2. Entradas y/o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas (vado permanente), reserva de espacio para aparcamientos exclusivo de vehículos o para carga y descarga.

Modalidad	U.M.	Cuota
Carga y descarga de mercancías y aparcamiento exclusivo o vado permanente	anual	50,00 euros
Placa reglamentaria.	Pago único	22,00 euros

a) Los interesados en obtener la concesión del aprovechamiento presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de travesía por la acera, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias, en su caso, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, siendo compatible la presente tasa con la de licencias urbanísticas. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) A la solicitud de alta de vado se acompañarán los siguientes documentos:

– Escritura pública de propiedad o documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

– Licencia de primera ocupación o de cambio de uso, en su caso.

– En caso de garajes comunitarios, acta o documento que acredite la existencia de la comunidad de propietarios.

c) Para la solicitud de baja de vado, para que tenga efecto la misma debe realizarse previamente:

– Retirar toda señalización que determine la existencia de vado.

– Retirar la pintura existente en el bordillo.

– Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes

No procederán las altas y bajas hasta que por parte de la Policía Local se informe de forma favorable, sin perjuicio de que puedan recabarse otros informes técnicos que se estimen oportunos.



5.3. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público durante la época de ferias y fiestas, circos y espectáculos de gran ocupación, así como máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o similares.

5.3.1. Ferias y fiestas de la localidad.

Modalidad	U.M.	Cuota
Atracciones con una ocupación inferior a 50 m ²	Pago único	100,00 euros
Atracciones con una ocupación entre 51 y 100 m ²	Pago único	200,00 euros
Atracciones con una ocupación superior a 100 m ²	Pago único	300,00 euros
Puestos de juguetes, cerámica, bisutería, golosinas, dulces y similares	m ² periodo fiestas	6,00 euros
Tómbolas, bingos rifas, juegos de azar y similares	m ² periodo fiestas	7,00 euros
Casetas de tiro, vino y similares	m ² periodo fiestas	6,00 euros
Churrería, chocolatería y similares	m ² periodo fiestas	12,50 euros
Máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y similares	m ² periodo fiestas	6,00 euros
Bares, bocaterías, hamburgueserías y similares	m ² periodo fiestas	12,50 euros
Barras, mesas y sillas (salvo ya ubicadas con pago anual)	m ² periodo fiestas	12,50 euros
Casetas ocupación vía pública (solo casetas prefabricadas y homologadas)	m ² periodo fiestas	6,00 euros

a) Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad.

En el momento de la adjudicación provisional se procederá a la entrega de la liquidación de la tasa correspondiente a esta Ordenanza.

Dicha liquidación deberá ser abonada en el plazo establecido, de no proceder al abono de la misma no se considerará realizada la adjudicación definitiva del puesto correspondiente a ferias y fiestas.

Se considerará momento de la adjudicación provisional, el momento en el que sea requerido para presentar la documentación según los plazos que figuren en la solicitud.

b) Las solicitudes deberán presentarse al menos con dos meses de antelación a la celebración de las fiestas patronales, no siendo admitidas las que se presenten con posterioridad a dicho plazo.

c) La solicitud se presentará en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento e irá acompañada de la correspondiente declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha,

d) Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias, la siguiente documentación administrativa:

–Fotocopia del DNI en vigor.

–Documento que acredite la formalización de seguro de responsabilidad civil a nombre del solicitante, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000,00 € en el caso de atracciones grandes o casetas potenciales de ser causantes de daños y de 300.000,00 € en el caso de casetas que se estime no sean de peligro para la ciudadanía.

–Resguardo del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.

–Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.

–Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.

–Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

e) Los titulares de estas autorizaciones, deberán presentar en los plazos señalados para cada una de las ferias la siguiente documentación técnica:

–Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente ó factura de comprar de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.

–Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.

–Boletín de instalación eléctrica de Castilla-La Mancha en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.

–En el caso de atracciones electromecánicas, el certificado de montaje en Nambroca para la feria en curso sellado y redactado por ingeniero colegiado.

f) Inspección por Organismo de Control Autorizado (OCA).

El Ayuntamiento podrá acordar que se realice, por cuenta del mismo, inspección por organismo de control autorizado con carácter previo a la apertura de las atracciones y casetas en cada una de la ferias de la localidad. En este caso en los días indicados en documentación que se facilite a los titulares de las atracciones y casetas, se girará inspección de las mismas, por técnicos de la Empresa concertada por el Ayuntamiento, empresa que estará certificada por Industria de Castilla-La Mancha para la realización de dichas inspecciones. Dicha inspección, en ese caso, comprobará todos los aspectos y cuestiones



técnicas, de montaje y eléctricas de las atracciones y casetas, emitiendo certificado POSITIVO que dará lugar al otorgamiento de la licencia municipal en el caso de que el resto de documentación esté correcta ó NEGATIVO, en cuyo caso la atracción o caseta no podrá ejercer actividad y será automáticamente desenganchada del suministro eléctrico si hubiera sido necesario. En el caso de que una inspección tenga que efectuarse fuera de los plazos y días establecidos por el Ayuntamiento, la inspección correrá por cuenta del titular de la atracción o caseta

g) El aprovechamiento o utilización sin autorización municipal y/o sin abonar la liquidación tendrá por resultado inmediato la pérdida del derecho de emplazamiento para años y ferias sucesivos

5.3.2. Circos y espectáculos de gran ocupación.

Modalidad	U.M.	Cuota
Circos y espectáculos con una ocupación inferior a 200 m ²	Pago único	165,00 euros
Circos y espectáculos con una ocupación igual o superior a 200 m ²	Pago único	330,00 euros

a) Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

b) Deberán aportar para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, la misma documentación administrativa y técnica prevista en el apartado anterior

5.3.3. Máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o similares en la vía pública

Modalidad	U.M.	Cuota
Máquinas expendedoras de bebidas, alimentos o similares	anual	100,00 euros

5.4. Terrazas, veladores, barras, mesas y sillas, quioscos y elementos análogos.

Modalidad	U.M.	Cuota
Terrazas, mesas y sillas, veladores u otros elementos análogos	m ² /año	6,50 euros
Quioscos, contenedores de recogida de materiales usados, construcciones o instalaciones de carácter fijo o semifijo para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.	m ² /año	100,00 euros

Las anteriores tarifas referidas a terrazas, mesas y sillas, veladores u otros análogos serán incrementadas con coeficiente de 1,3 cuando en la ocupación del dominio público local se utilicen instalaciones permanentes y estables (carpas).

a) El proceso para obtener la licencia de instalación será:

–Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación, debiendo tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra la terraza (en su caso)

–Informe de la Policía Local.

–Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

–Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc.

–Pagar las tasas del año en curso.

b) Normas de gestión:

1. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren

2. El horario deberá ajustarse a la normativa vigente.

3. De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policía Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando el aprovechamiento.

4. La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal.

5. Queda prohibida la instalación de altavoces de música en la vía pública.

6. Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

7. Los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado, si por parte tanto de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.



5.5. Tuberías, hilos conductores, cables y elementos análogos.

Modalidad	U.M.	Cuota
Tubería, hilos conductores, cables o elementos análogos en el subsuelo	m lineal/día	0,15 euros

a) No obstante a lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros a afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

b) A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

c) No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

d) Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo primero de este punto, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

e) Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

f) No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

g) Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

h) El importe derivado de la paliación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo primero de este punto.

i) Las tasas reguladas en este punto con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere dicho párrafo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

5.6. Publicidad exterior y aquella que se realice en instalaciones municipales.

Modalidad	U.M.	Cuota
Publicidad exterior y en instalaciones municipales	m ² /año	55,00 euros

El coste de la fabricación, instalación y montaje correrá cargo de la empresa publicitaria que explote dichos espacios publicitarios o, en su defecto, la empresa o entidad que se publicita.

5.7. Dispensadores automáticos con fachada a la vía pública.

Modalidad	U.M.	Cuota
Cajero automático de entidades bancarias.	Pago anual	100,00 euros
Máquinas expendedoras	Pago anual	100,00 euros

Respecto de la ocupación de la vía pública con mercancías y venta fuera de establecimiento se deducirán en la liquidación trimestral los derechos correspondientes a los sábados que coincidan con días festivos. Asimismo, el Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados, podrá acordar que se deduzcan en la liquidación trimestral, los derechos correspondientes a los días que se demuestre que no se ha podido instalar el puesto por causas debidamente justificadas.

No se permitirá la venta ambulante salvo el día y ubicación determinada a tal fin.

Artículo 6. Devengo.

1. La presente tasa se devenga con carácter general (salvo regulación específica en el respectivo epígrafe):

a. En los usos o aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie.

b. En los usos o aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural. Las cuotas se liquidarán trimestralmente.

c. Para los usos o aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, desde que sea detectado por los servicios de gestión o inspección tributaria, sin perjuicio de las consecuencias que de tales hechos puedan producirse, y sin que por este devengo se entienda legalizado o autorizado el uso o aprovechamiento.



2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuviere lugar.

Artículo 7. Gestión.

1. La presente tasa con carácter general (salvo regulación específica en el respectivo epígrafe) se exigirá en régimen de autoliquidación para las ocupaciones temporales. Conjuntamente con la solicitud de ocupación, el interesado aportará justificante de haber ingresado el importe de la tasa según el modelo de autoliquidación, no admitiéndose a trámite la solicitud si no se adjunta el oportuno comprobante de pago. Para las ocupaciones de la vía pública con mercancías y venta fuera de establecimiento permanente se liquidarán por trimestres naturales. Las permanentes se exigirán por padrón anual.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Asimismo, los sujetos pasivos están obligados a mantener las instalaciones autorizadas en las condiciones establecidas en la legislación aplicable y de acuerdo en todo momento con la normativa municipal aplicable. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

3. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la autorización, deberán retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieren, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

4. Las autorizaciones de aprovechamiento ocupación vía pública con mercancías y venta fuera del establecimiento permanente, terrazas de veladores, mesas y sillas, salvo que se corresponda con utilizaciones concedidas exclusivamente para temporada y ocasionales caducarán el 31 de diciembre del año en curso siendo necesario la solicitud de renovación antes del 31 de diciembre.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en la Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública o dominio público, los titulares de las licencias de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6. Cualquier ocupación u aprovechamiento, con carácter general, podrá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre el espacio correspondiente, sin derecho a indemnización.

7. No se concederá autorización para la ocupación del dominio público a través de alguno de los elementos recogidos en la ordenanza, cuando previamente a su concesión, el solicitante no se encuentre al corriente de pago de tasas e impuestos municipales.

Artículo 8. Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa por aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, el estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, sin que resulte afectada la obligación que tienen de solicitar y obtener la oportuna autorización.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

La ocupación o utilización del dominio público sin la preceptiva autorización o pago de la autoliquidación, en su caso, conllevará la retirada de las instalaciones que ocupen dicho dominio público y el pago correspondiente al periodo de ocupación incrementado en un cuádruple de la cuota que le hubiese correspondido abonar.

En caso de deterioro o destrucción del dominio público el usuario o beneficiario de la ocupación estará obligado a reponerlo a su estado inicial. Si no lo hiciera lo hará el Ayuntamiento girando el coste que suponga al usuario o beneficiario de la ocupación. Así mismo se impondrá una sanción de conformidad con la graduación de infracciones y sanciones recogidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

–Ordenanza fiscal para la imposición de la tasa por ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 296, de 28 de diciembre de 1998).

–Ordenanza fiscal para la imposición de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 296, de 28 de diciembre de 1998).

–Ordenanza fiscal para la imposición de la tasa pública por tendidos, tuberías y galerías y para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas y demás elementos a que se refiere el artículo 2.3 k y r de la Ley 39/1988 (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 296, de 28 de diciembre de 1998).



–Ordenanza fiscal para la imposición de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 296, de 28 de diciembre de 1998).

–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 271, de 24 de noviembre de 2008) afectado por sentencia TSJ de 25.02.2013.

–Anexo II de Ordenanza reguladora del tráfico (anexo II referido a vados permanentes “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 145, de 27 de junio de 2005).

–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de publicidad en instalaciones deportivas municipales (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 16, de 24 de enero de 2018).

–Cualquier otra Ordenanza municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nambroca, 18 de junio de 2024.–La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

N.º I.-3208